

ESTADO No. 066
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **24 de Agosto de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-564	AGM DESARROLLOS S.A.S.	23/08/2018	780	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 de 12 de Abril de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-564 fue emitido el informe de visita No. 118 de 28 de Marzo de 2018 acogido por el presente acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLM-15131	LUIS EDMUNDO MARTELO YEPES	23/08/2018	781	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo y la Resolución 162 de 12 de Abril de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: SE INFORMA, al titular del contrato de concesión No. JLM-15131 persisten las condiciones evidenciadas en la visita realizada el 08 de septiembre de 2017 en lo que respecta a: <i>GNR 02 - Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</i>



MT 01 - Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras).

SHM 22 - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

CONMINAR, a que debe ajustarse a lo aprobado en el PTO (*número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras*), de conformidad con el concepto técnico No. 205 de 24 de Mayo de 2018, a efectos de incurrir en sanciones previstas en la ley.

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No, JLM-16511, de conformidad con lo establecido en el literal C) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra suspendida la actividad minea por más de seis (6) meses, de conformidad con el concepto técnico No. 205 de 24 de Mayo de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° JLM-165111, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y al decreto 2222 de 1993, artículo 259, con la finalidad de que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. dentro del área del título, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 205 de 24 de Mayo de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLM-15131 fue emitido el Informe de Visita No. 205 de 24 de Mayo de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **24 de Agosto de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA